



*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2022-647/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia conforme a los Arts. 593 y 599 CGP.

Dicho lo anterior y verificados los presupuestos legales vigentes a la fecha, NIÉGUESE por improcedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado del extremo accionante. Esto debido a que en virtud del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo el salario mínimo solo puede ser embargado en cuantía del 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias.

Ahora bien, en lo referente al embargo de las prestaciones sociales devengadas por el hoy demandado, debe decir la suscrita que tampoco se accederá, toda vez que de acuerdo con el artículo 344 del C.S.T las mismas son inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 178**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebc275f0efa32e75844a7a60bbe8f446112976f6541e2de1e45b937bdc913fc**

Documento generado en 08/11/2022 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>